



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2019-00001-00**

Socorro, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra en presente proceso para resolver lo solicitado por el Municipio de **PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER**, que en escrito que se allegó al expediente digitalizado, por el Alcalde Municipal CONFIRIO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado HERNANDO VANEGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Palmas del Socorro (S), identificado con C.C. N° 91.107.911 expedida en Socorro (S), abogado en ejercicio, portador de la T. P. N°. 253276 del C.S.J, con correo electrónico hernandovanegas06@gmail.com, para que represente los intereses del Municipio de Palmas de Socorro, en la Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y decreto de pruebas, programada para el día seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022),

Igualmente para resolver la renuncia presentada por SARA MARCELA LÓPEZ VESGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.590.591 de Envigado, Antioquia, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.569 del C. S. de la J, en su condición de apoderada sustituta del **MUNICIPIO DE CONFINES SANTANDER**, conforme el poder de sustitución que le fuera otorgado por la doctora MARIA EUGENIA RANGEL GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.896.860 expedida en San Gil y tarjeta profesional 179.942 del C.S. de la J., teniendo en cuenta la Terminación del Contrato de Prestación de Servicios profesionales suscrito con el Municipio de Confines que le otorgaba la facultad para representarlo en el proceso de la referencia



CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el memorial poder que se allegó al proceso, se les reconocerá personería para actuar al Dr. HERNANDO VANEGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Palmas del Socorro (S), identificado con C.C. N° 91.107.911 expedida en Socorro (S), abogado en ejercicio, portador de la T. P. N°. 253276 del C.S.J, como apoderado del **MUNICIPIO PALMAS DEL SOCORRO** Santander, de conformidad con el poder que fue allegado.

Así mismo este Despacho en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, aceptará la renuncia al poder hecha por la apoderada del MUNICIPIO DE CONFINES, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino pasados cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro,

RESUELVE:

1°.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. HERNANDO VANEGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Palmas del Socorro (S), identificado con C.C. N° 91.107.911 expedida en Socorro (S), abogado en ejercicio, portador de la T. P. N°. 253276 del C.S.J, como apoderado del **MUNICIPIO PALMAS DEL SOCORRO** Santander, de conformidad con el poder que fue allegado.

2°.- ACEPTAR la renuncia al poder hecha por la Dra. SARA MARCELA LÓPEZ VESGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.590.591 de Envigado, Antioquia, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.569 del C. S. de la J, en su condición de apoderada sustituta del MUNICIPIO DE CONFINES SANTANDER, en

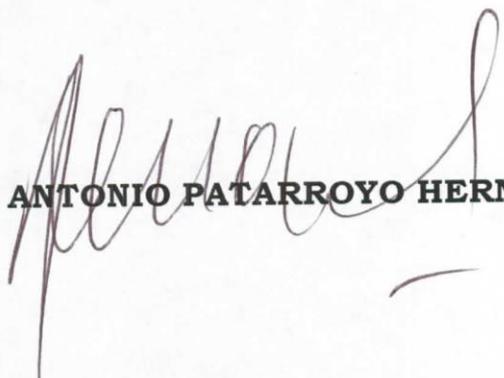


este proceso radicado al No. 2019-00001-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3°.- ADVERTIR a la apoderada que renuncia, que la renuncia no pone término al poder sino pasados cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ